



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	05 de mayo de 2023	Hora	8:00 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00546 00	
DEMANDANTE:	MARYORI ESCOBAR LOPEZ
DEMANDADO:	LUIS NORBERTO SUAZA, la SOCIEDAD JOLA S.A.S y CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: Demandante MARYORI ESCOBAR LOPEZ Apoderado: JULIANA RODRIGUEZ GIRALDO T.P 373.555 del C.S.J Demandado: LUIS NORBERTO SUAZA y la SOCIEDAD JOLA S.A.S CURADOR-ADLITEM: DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA T.P 165411 del C.S.J Demandado: CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S R.L: CARLOS EDUCARDO SANMARTIL Apoderado: JUAN SEBASTIAN MEDINA RIOS T.P 250.472 El apoderado judicial de la codemandada pone en conocimiento del despacho el número de contacto del señor LUIS NORBERTO SUAZA, esto es, 3122230362.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Al no existir ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No encuentra el despacho excepciones previas adicional por resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO
Advierte el Juzgado, la necesidad de adoptar medidas de saneamiento en aras de evitar nulidades en el presente asunto pues se avizora una posible causal de nulidad al tenor de lo reseñado en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, veamos, Mediante providencia del 28 de noviembre de 2019, se dispuso el emplazamiento de los codemandados LUIS NORBERTO SUAIZA ARBOLEDA y la sociedad JOLA SA.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, en concordancia con el artículo 108 del mismo estatuto procesal; luego de notificado el curador ad litem nombrado, y aceptado el nombramiento por parte del Dr. ORTIZ HERRERA, se dispuso además de dar por contestada la demanda, dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, lo que se debía hacer por la Secretaría del Despacho, en dicha providencia se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia que hoy nos convoca; sin embargo de conformidad con la constancia secretarial dejada por el servidor a cargo del trámite del proceso, se advierte que por cuestiones de los sistemas de la judicatura, la página de registro de personas emplazadas no ha funcionado en los últimos 2 meses, sin que se haya materializado dicha publicación Así las cosas, el despacho en adopción de medidas de dirección, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia de los codemandados LUIS NORBERTO SUAIZA ARBOLEDA y la sociedad JOLA SA.S, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS y el 132 del CGP, adoptará como medida de saneamiento disponer de manera inmediata por Secretaría, a gestionar las labores necesarias que conlleven a materializar la publicación en dicho Registro Nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que la teleología de la norma, es precisamente garantizar por todos los medios que la persona emplazada, tenga pleno conocimiento del proceso, y pueda ejercer su derecho; evitando así nulidades constitucionales (art. 29 de la Constitución Política) y legales (artículo 133, numeral 8).
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

A juicio del Despacho, La controversia jurídica se orienta a determinar si entre la señora **MARYORY ESCOBAR LOPEZ**, y el señor **LUIS NORBERTO SUAZA** existió un contrato de trabajo desde el 22 de diciembre de 2016, hasta el 1 de mayo de 2017, debiéndose verificar si se dan los presupuestos de su esencia, y cuál era el salario devengado en esa fecha, dilucidándose si el señor **LUIS NORBERTO SUAZA** fungió como contratista independiente en los términos del artículo 34 del CST, debiendo determinar el despacho si se adeuda suma de dinero alguna por concepto de las prestaciones que se reclaman, vacaciones y si hay lugar a la sanción moratoria contemplada en el artículo 65, y la sanción por la no consignación de cesantías, también se determinara si hay lugar de manera conjunta o separada al pago de aportes al sistema general de pensiones, y pago de aportes a la seguridad social a la entidad promotora de salud, así mismo si hay lugar a realizar aportes a parafiscales, y por ultimo si hay lugar al pago de \$531.500 por concepto de gastos que tuvo que asumir para tratar enfermedad.

En caso de salir avante las anteriores pretensiones, se deberá verificar si la codemandada **CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL** debe responder de manera solidaria por las acreencias laborales perseguidas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a ítem 1 del expediente digital. Fls. 15-57

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de las demandadas y al demandado.

TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de.

- JOSE ALVARO QUIÑONEZ
- JOAN ANDRES VELASQUEZ
- PEDRO CELESTINO

OFICIO: EN CUANTO A AL PRIMERA SOLICITUD SE OBERVA EL DESPACHO QUE SE APORTO AL PLENARIO.

Se ordena oficiar a la demandada CONCEPTUAL GRUPO S.A.S, para que aporte suscripción de pólizas que hubiese realizado a favor de LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA y JOLA S.A.S, en razón al contrato de obra civil realizado entre las partes.

POR LA DEMANDADA CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL:

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa a ítem 01 del expediente digital. Fls. 87 al 117

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de.

- GLORIA RIOS LONDOÑO

POR LOS DEMANDADOS REPRESENTADOS POR CURADOR:

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para el 05 de septiembre de 2023 a la 1:30 pm.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18075530>

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA CELEBRADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/366babab-768f-45c0-99f7-14b4842cdf3b>
- **Número de proceso:** 05001310501820180054600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/23/2050 9:14:00 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/8/2023 9:14:00 AM
- **Palabras claves:** N/A

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f